

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRÁ SER INVESTIGADO, IMPUTADO, ACUSADO Y JUZGADO POR TRAICIÓN A LA PATRIA, HECHOS DE CORRUPCIÓN, DELITOS ELECTORALES Y TODOS AQUELLOS DELITOS POR LOS QUE PODRÍA SER JUZGADO CUALQUIER PERSONA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 22 de junio del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** PUNTOS CONSTITUCIONALES

**Mtra. Armida Serrato Flores**

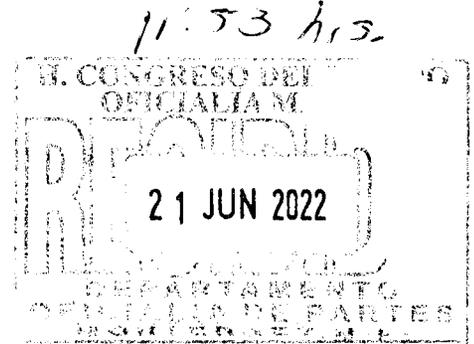
**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA**  
**PRESIDENTA DE LA DIPUTACION PERMANENTE**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E.-**



El suscrito diputado Carlos de la Fuente Flores y las y los diputados que integran el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la presentes iniciativa a fin de reformar el artículo **106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León** para efecto de que **el Gobernador del Estado podrá ser investigado, imputado, acusado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser juzgado cualquier persona**, bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con la estructura que conforma el gobierno de nuestro Estado, este busca el equilibrio de poderes, con la finalidad de que exista un trabajo



armonizado que beneficie a los ciudadanos, tal cual lo establece nuestra constitución local en su artículo 30 el cual menciona lo siguiente:

*Art. 30.- El Gobierno del Estado de Nuevo León, es Republicano, Democrático, Laico, Representativo y Popular; se ejercerá por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; siendo la base de su organización política y administrativa el Municipio Libre. Estos Poderes derivan del pueblo y se limitan solo al ejercicio de las facultades expresamente designadas en esta Constitución. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. El pueblo participará en las decisiones del Estado a través de los instrumentos de participación ciudadana en los términos que establece esta Constitución y las leyes correspondientes. El Gobierno del Estado y los Municipios podrán celebrar dentro de su ámbito de competencia, convenios con la Federación, y entre sí, para fortalecer la planeación de los programas de gobierno, coordinar éstos en la ejecución de obras, prestación de servicios y en general, de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.*

En esa tesitura, el poder público es ejercido por representantes del pueblo, es decir por servidores públicos, quienes ejecutan las facultades y atribuciones propias de su encargo, que se encuentran plasmadas en el marco legal correspondiente en base a la materia específica.



Estos servidores públicos deben cumplir cabalmente con sus funciones y privilegiar el interés social.

Cabe resaltar que existen situaciones en donde los funcionarios privilegian sus intereses personales o políticos, utilizando en ocasiones el aparato de gobierno para llevar a cabo sus objetivos.

En ese tenor, sería congruente entonces, que los servidores públicos se encuentren sujetos a procedimientos o procesos judiciales de carácter penal cuando realicen acciones u omisiones donde se configure algún delito, pues cabe destacar que en el caso del Gobernador del Estado solo puede ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común durante el ejercicio de su cargo, según el artículo 106 de nuestra constitución local.

Como ejecutivo del Estado, consideramos que esta figura por la envergadura que representa debe ser sujeta a investigación, pueda ser imputado y acusado por hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciada cualquier persona.

En ese orden de ideas, esta iniciativa de reforma tiene como objetivo fundamental armonizar la Constitución Local con la Constitución Federal, de



tal forma se atiende de manera puntual el espíritu de la misma, a continuación, hacemos referencia a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

Bajo ese contexto, es claro que servidores públicos deben tener un comportamiento intachable, ejemplar, de tal manera que no exista diferencia entre el ciudadano y el servidor público, pues este último tiene la obligación de ejercer sus funciones sin beneplácito de violentar el Estado de Derecho.

En nuestro estado existen antecedentes de 2 gobernadores que han estado en procesos penales, que han estado en prisión y otros han realizado actos u omisiones que perjudican el aparato gubernamental, pero lamentablemente no han tenido consecuencia, pues se acogen a lo establecido por los ordenamientos vigentes, donde no pueden ser acusados.



En nuestro Grupo Legislativo, sostenemos que no hay motivo, por el que el servidor público quede protegido y se permita determinar, si la conducta que le sea imputada constituye o no a algún delito. De esta manera, el fuero no puede ser considerado como un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos, en este orden de ideas, esta iniciativa permite un ejercicio de la acción penal más libre y evita que se proteja a servidores públicos que han incurrido en algún delito.

La figura del fuero constitucional, hoy por hoy, es insostenible, por lo que estamos obligados a garantizar del libre funcionamiento de los poderes públicos sin el llamado fuero, concibiendo la inmunidad de los servidores públicos como un estatus que impida paralizar o afectar el funcionamiento de los órganos del poder público.

En nuestra bancada, queremos continuar con la construcción de bases para una regulación que elimine el llamado "fuero" de los altos servidores públicos, como un mecanismo que en los hechos desestime la impunidad, sin que ello favorezca la persecución política de los servidores públicos, para ello la Constitución de nuestro Estado no debe prever ninguna situación que impida exigirle al titular del Ejecutivo del que dé respuesta de su actuación y conducta.



Por lo que pretendemos con esta iniciativa, es crear un andamiaje jurídico óptimo para atender una demanda social que conlleva terminar con la impunidad que ha procurado la protección a los altos servidores públicos y de esta manera incentivar nuevas conductas encaminadas al cumplimiento del servicio público.

Además, la presente iniciativa, cumple con la exigencia ciudadana de inhibir la corrupción, siendo este el fenómeno principal de la desigualdad en nuestra entidad federativa y del país, somos conscientes que establecerlo en nuestra Constitución Local, sienta las bases para terminar con un régimen de excepción e impunidad.

Por lo que, con este instrumento legislativo, pretendemos lograr un efectivo combate a la corrupción y la impunidad, y debemos incluir al Titular del Ejecutivo del Estado, para que pueda ser procesado penalmente, por cualquier delito, pues con esta iniciativa se incentivan nuevas conductas encaminadas al cumplimiento eficaz y honesto del servicio público, sin el riesgo de que ello pudiera impactar en la estabilidad de la función que desempeña el Gobernador del Estado.

Es de suma importancia que exista una reforma que fortalezca el Estado de Derecho y otorgue certidumbre a los ciudadanos respecto a los actos y acciones que realizan los Gobernadores para que sean siempre en beneficio social y no de interés particular o político.



Incluso, en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, el Ejecutivo del Estado señaló que “la corrupción y la impunidad se acabaron”, en el Grupo Legislativo de Acción Nacional le tomamos la palabra.

Por estas consideraciones, solicitamos respetuosamente a este Poder Legislativo, la aprobación del siguiente proyecto de:

## DECRETO

**Artículo Primero.** - Se reforma el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Art 106.-** Durante el tiempo de su encargo, el Gobernador del Estado podrá ser investigado, imputado, acusado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser juzgado cualquier persona.

**La responsabilidad del Gobernador por delitos cometidos durante el tiempo del cargo será exigible en los términos prescritos en el artículo 116 de esta Constitución.**



**Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de la procedencia del juicio político a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución.**

### TRANSITORIOS

**UNICO.** - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado.

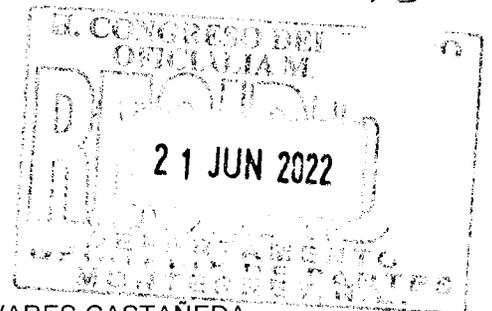
**Monterrey Nuevo León, al mes de junio de 2022.**

C. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

DIPUTADO LOCAL

C. MAURO GUERRA VILLARREAL  
DIPUTADO LOCAL

C. AMPARO LILIA OLIVARES CASTANEDA  
DIPUTADA LOCAL





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



C. ANTONIO ELOSÚA GONZÁLEZ  
DIPUTADO LOCAL

C. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ  
DIPUTADA LOCAL

C. EDUARDO LEAL BUENFIL  
DIPUTADO LOCAL

C. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA  
DIPUTADA LOCAL

C. FELIX ROCHA ESQUIVEL  
DIPUTADO LOCAL

C. ADRIANA PAOLA CORONADO RODRIGUEZL  
DIPUTADA LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



C. GILBERTO DE JESUS GÓMEZ REYES  
DIPUTADO LOCAL

C. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES  
DIPUTADO LOCAL



C. FERNANDO ADAME DORIA  
DIPUTADO LOCAL

C. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA  
DIPUTADA LOCAL

C. DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA  
DIPUTADO LOCAL